Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso 2019 0225, se hace necesario dejar sin valor y efecto la notificación realizada el 03 de marzo de 2020 fl. 146. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 03 de marzo de 2020 se realizó la notificación personal al Dr. Martín Arturo García Camacho en calidad de apoderado judicial de la integrada como Litis consorte necesario Seguros Alfa S.A., lo cual se corrobora con el acta de notificación personal vista a folio 145 del expediente, sin embargo se advierte que por un error involuntario se suscribió en la mencionada acta la actuación del profesional del derecho como apoderado de Porvenir S.A., siendo el mismo apoderado de Seguros de Vida Alfa S.A., integrada como Litis consorte necesario, razón por la cual y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se deja sin valor y efecto la diligencia de notificación personal al Dr. Martin Arturo García Camacho como apoderado de Porvenir, actuación administrativa errónea, ordenándose así nuevamente la notificación a este.

Sin embargo pero habiendo constituido apoderado judicial la integrada como Litis consorte necesario Seguros de Vida Alfa S.A., para que sea representada en la litis, se observa que dicho acto da cuenta del conocimiento que el demandado tiene de este proceso. Por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 C.G.P., la figura de la notificación por conducta concluyente es aplicable al caso, de suerte que **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la integrada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** conforme el parágrafo 2 del artículo 301 del C.G.P. y en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C.P.T. y de la S.S., por lo expresado en líneas precedentes.

Conforme lo anterior se **RECONOCE** personería al Dr. **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.023 y la tarjeta profesional número 72.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la integrada como Litis consorte necesario a Seguros de Vida Alfa S.A., en los términos y para los efectos del poder visto a folio 147 a 149 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

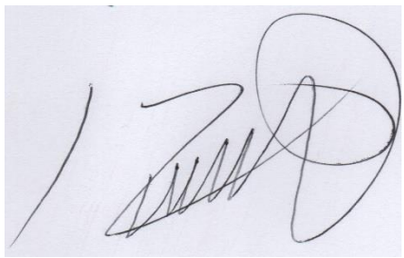

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 79** publicado el **16/12/2020**

El Secretario, MDG